



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-022511



Turbaco, junio 11 de 2021

RESOLUCIÓN No. 113 de 2021
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: WILFRIDO HERNANDEZ SIERRA

PLACA: 043 AAAR

CEDULA: 73.151.638

Dirección: Barrio Providencia Cra.71 A 1

EXT-BOL-21-0004686

El Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el recurso de reconsideración, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante Liquidación Oficial de Aforo N° 4873 Exp# GIAVI-139341, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales, 2015, 2016 y 2017, 2018, 2019, 2021 al sujeto pasivo **WILFRIDO MANUEL HERNANDEZ SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.151.638, en calidad de propietario o poseedor del vehículo Moto carguero de placas 043 AAR.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que mediante escrito recibido el 02 de Marzo de 2021 e identificado con el código de Registro EXT-BOL-21-004686, el señor **WILFRIDO MANUEL HERNANDEZ SIERRA**, presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la Liquidación Oficial de Aforo No. 4873 EXP#GI-AVI-139341, alegando que en la actualidad que el vehículo de la referencia que se encuentra en estado de chatarrización, toda vez que este se encuentra en mal estado, lo cual le falta alegar por parte del contribuyente las pruebas que respalden lo argumentado.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario "Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado."

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió Liquidación Oficial de Aforo No.4873 Exp#GI-AVI-139341, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Moto Carguero, de las vigencias fiscales 2015, 2016 y 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 al sujeto pasivo **WILFRIDO MANUEL HERNANDEZ SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.151.638, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo moto carguero de placas 043 AAR.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Es preciso advertir, que con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, es el propietario o poseedor de los vehículos gravados. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultada la plataforma de SAIGT WEB (hoja de vida del vehículo), se pudo constatar que el vehículo moto carguero de Placas 043 AAR el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, presenta proceso activo, mediante acto 4873 Exp#GI-AVI-139341.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el contribuyente en el Recurso de Reconsideración interpuesto el señor **WILFRIDO MANUEL HERMANDEZ SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.151.638 contra la Liquidación Oficial de Aforo No. 4873 Exp#GI-AVI-139341, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no exonerar al contribuyente del pago de los impuestos que le cargan como propietario del vehículo Moto Carguero, identificado con la placa 043 AAR.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: Ofrecer alternativas de pago al contribuyente para que cancele los impuestos que le cargan y además de presentar la declaración legal donde manifieste el estado actual de su Vehículo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO PION BOTERO
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Catia Espitia Robles-Asesora Externa

Revisó: Rafael Reales Barcanegras- Profesional Especializado- Liquidaciones Oficiales.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co